Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de indicar que el día 14 de febrero de 2024, corrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no hubo pronunciamiento al respecto. A Despacho de la señora Juez. 16 de febrero de 2024.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Auto No. 551

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – 63001311000220140049800
EJECUTANTE: BEATRIZ LORENA RAMIREZ CUBIDES en representación del menor M.A.G.R.
EJECUTADO: EDWIN CRISTIAN DAVID GIRALDO

En atención a la constancia secretarial, verificada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho, pues en ella no se incluyeron todas y cada una de las cuotas causadas a la fecha, conforme se libró la orden de pago, tampoco se tuvo en cuenta la cuota real conforme a los aumentos legales, y no se imputaron los abonos mes a mes, correspondiente a los descuentos efectuados al ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito ajustando los valores a los montos reales, tal como se puede evidenciar en el dossier que antecede, encontrando entonces que a la fecha y después de efectuar los descuentos que obran en el portal del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que la parte demandada adeuda al 30 de abril de 2024, la suma de **$6,149,522.00.**

Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría se le entreguen a la parte actora por intermedio de la persona autorizada la suma de **$ 7,398,890.69**, que corresponde a los depósitos judiciales que ya se encuentran abonados en la liquidación y pendientes de entregar.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que la obligación debida por el demandado en razón a este concepto, y previo descuento de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado, queda a la fecha del 30 de abril de 2024 en la suma de **$6,149,522.00.**

CUARTO: **Ordenar** entregar a la parte ejecutante por intermedio de la señora Mercedes Cubides Fontecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.987.840, quien se encuentra autorizada, la suma de **$ 7,398,890.69**, que corresponde a los depósitos judiciales, que han sido incluidos en la presente liquidación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d494c02a826a8d87b3c90de472d97f8c4b2ac14ab0fd1f71e6a693f0e61f66d1**
Documento generado en 22/04/2024 09:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica